

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 8 de marzo del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 48

60 páginas



*Con esta  
nueva Receta  
¡todos podrán!*

Visite la nueva sucursal  
 Imprenta Nacional  
Costa Rica

En el Registro Nacional, Curridabat  
A PARTIR DEL 15 DE MARZO

**¡Más fácil y rápido!** ✓  
-nosotros le ayudamos-  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)

**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA****REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION VIRTUAL DE  
LOS DIRECTORES EN LAS SESIONES DE JUNTA  
DIRECTIVA DEL INSTITUTO DEL CAFÉ DE  
COSTA RICA -ICAFÉ-****REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES  
DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DEL CAFÉ DE  
COSTA RICA -ICAFÉ CON PARTICIPACIÓN VIRTUAL  
DE ALGUNO O ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES  
ASESORÍA LEGAL**

Aprobado en sesión de junta directiva N° 2162 del 1° de febrero de 2017.

La junta directiva del Instituto del Café de Costa Rica

**Considerando:**

I.—Que de conformidad con la Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005, denominada Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, todas las entidades públicas quedan expresamente facultadas para utilizar documentos electrónicos en el ámbito de sus competencias, confiriéndoles iguales efectos funcionales y probatorios. Además, quedan autorizadas para que estos medios constituyan jurídicamente un medio lícito para manifestaciones de voluntad.

II.—Que ante la existencia de actuaciones administrativas no previstas que requieren de una acción inmediata, previa autorización de la Junta Directiva del ICAFÉ, así como otras que estando incluidas en las agendas de sesión ordinarias requieran ser analizadas con mayor tiempo al que permiten las sesiones ordinarias de la Junta, estarán sometidas al presente capítulo.

III.—Que el artículo 122 inciso g) del Reglamento a la Ley N° 2762 reformado mediante Decreto N° 39854-MAG del 11 de julio de 2016 autoriza a la Junta Directiva del ICAFÉ a determinar por vía de reglamento los lineamientos de organización administrativa que considere oportuna para el cumplimiento de las funciones y atribuciones por esa Ley conferidas.

Acuerda aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION VIRTUAL DE  
LOS DIRECTORES EN LAS SESIONES DE LA JUNTA  
DIRECTIVA DEL INSTITUTO DEL CAFÉ DE  
COSTA RICA****DE LA PARTICIPACION VIRTUAL EN LAS SESIONES  
Y LOS TEMAS SUSCEPTIBLES A CONOCIMIENTO  
EN ESTA MODALIDAD**

Artículo 1°—Se entenderá por participación virtual en las sesiones de junta directiva, aquella que se realice mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de información y comunicación, asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea o consecutiva entre el o los directores miembros de la junta directiva del ICAFÉ -que se acojan a esta modalidad con justa causa-, mientras transcurra la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica. El medio por utilizar deberá ser de acceso común a todos los integrantes de la Junta en forma simultánea.

Artículo 2°—La Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias bajo la modalidad de participación virtual de algunos de sus integrantes siempre que concurren los siguientes aspectos de confiabilidad y simultaneidad que exige el Principio de Colegialidad:

1. Que la sesión de junta directiva se lleve a cabo bajo la modalidad de videoconferencia, donde se pueda garantizar la participación en tiempo real de los Directos por medio de audio, imagen y transferencia de datos.
2. La sesión virtual será de carácter excepcional, debidamente motivada y acordada previamente por los miembros de la Junta Directiva, donde el solicitante de la participación virtual motive las causales que le impiden sesionar in situ, indicando las fechas que hará uso de este recurso.

3. Como requerimiento de seguridad, deberá asegurarse la efectiva y recíproca visibilidad y audibilidad de las personas presentes en ambos lugares, para lo cual el ICAFÉ garantizará un espacio con la tecnología idónea que dé cumplimiento a esta disposición.
4. La presencia virtual deberá respetar la prohibición de superposición horaria, en virtud de la categoría de funcionarios públicos que revisten los miembros de la junta directiva del ICAFÉ.

La participación de el o los directores de junta directiva bajo la modalidad virtual no podrá superar de dos al mes, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 3°—Quedarán excluidas de la sesión virtual las siguientes materias:

1. La aprobación de políticas y objetivos que se consideren de contenido estratégico para la Institución.
2. El conocimiento y aprobación del plan operativo anual.
3. El conocimiento y aprobación del presupuesto y sus modificaciones.
4. La adjudicación de concursos para el nombramiento de personal que sea resorte de la Junta Directiva.
5. La imposición de medidas disciplinarias y despidos.
6. La deliberación final para el nombramiento de Peritos Catadores.
7. La selección de los cargos de presidencia, vicepresidencia y Secretaría del Órgano Colegiado.
8. El conocimiento y aprobación de las donaciones, los convenios de cooperación interinstitucional.
9. La aprobación de políticas en el área de investigación, promoción o administrativa.
10. Cualquiera otro que los miembros del Consejo acuerden conocer y resolver exclusivamente en sesión presencial.

Artículo 4°—La participación virtual de uno o varios Directores; deberá ser autorizada mediante acuerdo tomado en la sesión presencial precedente, por comunicado de la presidencia de la Junta o por manifestación expresa de la mayoría de los miembros de la misma, para la atención de los asuntos que se autorizan en el presente reglamento. La participación virtual se mantendrá autorizada únicamente para los asuntos que hayan sido incluidos en su convocatoria o se acuerde por mayoría incluir por ampliación de la misma.

Cada director podrá participar bajo esta modalidad únicamente 2 veces al mes como máximo.

Artículo 5°—Los miembros que ejecuten la participación virtual; devengarán dietas siempre y cuando participen en toda la sesión y cumplan con todas las consideraciones de control interno que garanticen la confiabilidad, simultaneidad, deliberación y el Principio de Colegialidad, así como todos los aspectos contenidos en el ordinal segundo del presente reglamento.

Artículo 6°—En la convocatoria a los Directores que vayan a participar virtualmente, se enviará a todos los miembros del Órgano Colegiado en forma simultánea los acuerdos que se desean someter a análisis y votación, acompañado, de ser posible, de una propuesta de redacción del acuerdo a adoptar. Si se requiere del estudio de documentos, éstos deberán también adjuntarse en formato digital.

Artículo 7°—A los Directores que vayan a participar virtualmente, se les notificará telefónicamente a todos los miembros de la Junta Directiva que se encuentren en el país. Si dentro de las siguientes 24 horas, posteriores al envío de la convocatoria por medios telemáticos, al menos tres miembros del Órgano se oponen al conocimiento de alguno de los asuntos propuestos en la agenda de la sesión virtual, el mismo se tendrá por postergado para ser conocido en la sesión presencial inmediata siguiente.

Artículo 8°—La votación o criterio de los Directores que estén en participación virtual, deberá ser emitido de manera simultánea y en tiempo real. El acuerdo será válido y eficaz, con la confirmación del Órgano. Para que sea firme requerirá la afirmación de la voluntad de los miembros participantes.

Artículo 9°—Cuando algún miembro de la Junta desee que consten en forma textual e íntegramente las consideraciones de su votación, deberá indicarlas al momento de la emisión de su voto.

Artículo 10.—No se considerará participación virtual; ninguno de los foros de discusión que se realicen por medios telemáticos para profundizar en la discusión y conocimiento de asuntos o propuestas a someter o que se encuentren pendientes de aprobación en la agenda de la Junta. Sin embargo, a solicitud de cualquiera de los miembros, el resumen ejecutivo de la discusión realizada por este medio puede ser incorporado como fundamentación del acuerdo en la sesión -presencial o virtual- en la que se adopte.

Artículo 12.—El acta se pondrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva, por el mismo medio telemático utilizado para la convocatoria, y se entregará en la sesión presencial inmediata siguiente para su aprobación e incorporación al libro de actas de sesión de Junta.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por la junta directiva del Instituto del Café de Costa Rica mediante acuerdo N° 10 de la sesión N° 2162 del día 1° de febrero de 2017.

Heredia, 1° de febrero del 2017.—Ing. Ronald Peters Seevers, Director Ejecutivo.—1 vez.—( IN2017113390 ).

## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

### CONSEJO DIRECTIVO

Con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 3 inciso f) de la Ley de Creación de Conape N° 6041; que impone al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, la obligación de velar por la realización de sus fines y de un modo específico determinar la política, organización y funcionamiento administrativo de la Institución, dispuso adicionar el “Reglamento del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación” en los siguientes términos:

#### De la participación no presencial a las sesiones

Artículo 29.—Se habilita la posibilidad de realizar sesiones virtuales o no presenciales, entendiéndose esta como la sesión en la que no se encuentran presentes físicamente uno o más miembros del Consejo Directivo, sino que se encuentran en lugares distintos dentro o fuera del país, a través de cualquier sistema tecnológico que garantice la identidad de la persona cuya presencia es virtual, garantice la autenticidad e integridad de la voluntad y la conversación de lo actuado.

Artículo 30.—Las sesiones virtuales o no presenciales, tendrán carácter de excepcionalidad, especialidad o urgencia que requieran una atención inmediata y puede realizarse cuando concurran circunstancias extraordinarias y a condición de que los medios empleados permitan una integración plena dentro de la sesión, a efecto de que se mantenga la simultaneidad en la deliberación.

Artículo 31.—El Consejo Directivo deberá cumplir con los requisitos de quorum para sesionar válidamente. Se deberá respetar en todo la prohibición de superposición horaria.

Artículo 32.—Los debates y las deliberaciones de los miembros del Consejo Directivo, deben realizarse de forma sucesiva, simultánea, alternativa, bidireccional e inmediata, de modo que todos y cada uno de los presentes y no presentes puedan escuchar las manifestaciones cuando hagan uso de la palabra. Se deberá dejar constancia de las manifestaciones así como del voto, sea este afirmativo o negativo.

Artículo 33.—Los acuerdos que se adopten se regirán por las normas y principios atinentes a las sesiones presenciales, entre ellos los principios de colegialidad y simultaneidad.

Artículo 34.—La administración deberá implementar a lo interno, los requerimientos de seguridad, los mecanismos de control y de recepción de manera que sean compatibles entre sí, permitiendo la plena interacción entre los distintos miembros, lo que implica la visibilidad y la audibilidad de las personas presentes en ambos lugares.

Artículo 35.—Se remunerará la asistencia a sesiones virtuales o no presenciales, siempre que se verifique la asistencia a la totalidad de la sesión”.

Rige a partir de su publicación.

Aprobado en sesión del Consejo Directivo 03-01-2017 del lunes 23 de enero del 2017 y ratificado mediante sesión 04-01-2017 del 30 de enero del 2017.

Róger Mauricio Granados Ugalde, Jefe Sección Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 28585.—Solicitud N° 77946.—( IN2017113995 ).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 10 del acta de la sesión 5757-2017, celebrada el 15 de febrero del 2017,

#### considerando que:

- A. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CJNA-1781-2016, del 7 de setiembre del 2016, solicitó al Banco Central de Costa Rica su opinión sobre el proyecto Ley para el *Fortalecimiento de la Participación y Acceso de las Personas Jóvenes al Sistema Nacional de Vivienda*, expediente legislativo 19.933.
- B. El análisis practicado por la Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica en oficio DAJ-CJ-005-2017, del 27 de enero del 2017, en resumen indica lo siguiente:

1. Como parte de los objetivos perseguidos por el presente proyecto de ley se definen los siguientes:

- a. Cambiar la forma de designación del representante de las personas jóvenes en la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), por parte del Consejo Nacional de la Política Pública, para que, en vez de nombrarlo de su seno, pueda ser designada cualquier otra persona joven.
- b. Solucionar el conflicto de normas que actualmente existe en esta materia, dado que la *Ley de Acceso de Vivienda para las Personas Jóvenes* reformó tanto el artículo 13, inciso k), de la *Ley General de la Persona Joven*, como el artículo 13, inciso a) de la *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda*, designando al Consejo de la Persona Joven y al Consejo de Gobierno -al mismo tiempo- para hacer dicha designación.
- c. La propuesta de cambio normativo busca que ese nombramiento lo realice el Consejo de la Persona Joven, sin que necesariamente deba pertenecer a ese órgano y que sea ratificado posteriormente por el Consejo de Gobierno, eliminando de esta manera la antinomia jurídica existente; además, permite a ambos órganos una mayor libertad para nombrar a un miembro de la Junta Directiva del BANHVI, que cumpla con los requisitos señalados por las leyes, disponga del tiempo y los conocimientos necesarios y pueda comprometerse con el objetivo que en última instancia se persigue por medio de estas leyes, sea facilitar el acceso a vivienda a las personas jóvenes.

2. Desde el punto de vista de técnico-normativo la aprobación del proyecto es conveniente para solucionar la antinomia jurídica existente respecto del nombramiento del representante de la persona joven en la Junta Directiva del BANHVI.
3. No obstante, al no tener vinculación este proyecto con los objetivos y funciones esenciales del Banco Central de Costa Rica, se recomienda a la Junta Directiva no emitir opinión al respecto.

#### dispuso:

no emitir dictamen sobre el proyecto denominado: *Ley para el Fortalecimiento de la Participación y Acceso de las Personas Jóvenes al Sistema Nacional de Vivienda*, expediente legislativo